

CUADRO 15

ESTIMACION DE LA PRODUCCION EN EL PERIODO 1964-1967

A ñ o	1964	1965	1966	1967
Coefficiente de elasticidad	2,6	2,6	2,6	2,6
% de crecimiento anual	15,6	15,6	15,6	15,6
Producción en millones de pesetas	50.404	58.267	67.357	77.865

CUADRO 16

ESTIMACION DE LA INVERSION EN EL PERIODO 1964-1967 Y FUENTE DE FINANCIACION

A ñ o	1964	1965	1966	1967
Inversión en millones de pesetas	4.600	5.300	6.100	7.000
Financiación:				
Autofinanciación (%)	36	37	38	40
Inversión exterior directa (%)	10	10	10	10
Adquisición a crédito de bienes de equi- po extranjeros (%)	10	10	10	10
Mercado nacional de capitales (%)	44	43	42	40

Inversión total del cuatrénio: 23.000 millones de pesetas.

CUADRO 17

PREVISION DEL DEFICIT DE LA BALANZA COMERCIAL DEL SECTOR

A ñ o	1964	1965	1966	1967
Consumo aparente (millones de pesetas).	76.517	88.454	101.722	116.370
Producción (millones de pesetas)	50.404	58.267	67.357	77.865
Déficit (millones de pesetas)	26.113	30.187	34.365	38.505
Déficit (millones de dólares)	435	503	572	641

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de abril de 1964 por la que se fija, con carácter provisional, una cuota de desempleo, a satisfacer por la industria textil algodonera.

Ilustrísimos señores:

El Subsidio de Paro en favor de los trabajadores en la industria textil algodonera se ha venido sosteniendo con cargo al arbitrio de hasta 0,50 pesetas por kilogramo de algodón importado, establecido por el Decreto de 13 de julio de 1940.

El Decreto 301/1959, de 5 de marzo, al insistir de nuevo en que los fondos en cuestión se aplicarían para subsidiar situaciones de paro o paro parcial, previó la posibilidad de que estos fondos no fueran suficientes, para cuyo supuesto se dispuso «que las diferencias resultantes se prorratearan entre las empresas encuadradas en el Sector Algodón del Sindicato Nacional Textil». La misma fórmula de prorrateo aparece en el Decreto 2082/1959, de 26 de noviembre, y, finalmente, en la Ley 62/1961, de 22 de julio.

De un lado, la supresión casi total de las importaciones de algodón entre el pasado año 1963 han hecho desaparecer los ingresos previstos; y, por otro lado, la muy acusada crisis por la que viene atravesando ese sector industrial, ha determinado la

presencia de desembolsos, proporcionalmente cuantiosos, bajo la forma de subsidios de paro.

Se hace preciso, por consiguiente, en cumplimiento de los preceptos mencionados, que las empresas alleguen cantidades adicionales para la cobertura de los mencionados subsidios, si bien se ha considerado preferible, para el año 1964, sustituir el prorrateo puro y simple, cuya incidencia en el cálculo de las cuotas sería variable y difícil de precisar, por el de fijación de una prima o cuota media, de carácter provisional, a reserva de fijar el prorrateo que definitivamente proceda en próximos ejercicios, en vista de la situación de esta industria y del desarrollo de la Ley de Bases de Seguridad Social.

En virtud de lo expuesto, en aplicación y de conformidad con la disposición transitoria segunda de la Ley 62/1961, de 22 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Al amparo de lo dispuesto por la disposición transitoria segunda de la Ley 62/1961, de 22 de julio, se establece para el año 1964, y con destino a los fondos del Seguro de Paro de la Industria Textil Algodonera, una cuota resultante de aplicar el tipo del 3 por 100 a las bases de cotización fijadas por el Decreto número 56/1963, de 16 de enero, o a las superiores consolidadas conforme a lo dispuesto en el artículo uno, apartado tres, del mismo; la referida cuota será a cargo íntegro de las empresas y será liquidada conjuntamente con la de los demás Seguros Sociales.

Art. 2.º La referida cotización sustituye, con carácter provisional, y como anticipo para el año 1964, y a reserva de las

liquidaciones que procedan, el prorrateo de cargas en exceso de los fondos procedentes del arbitrio sobre el algodón importado establecido por el Decreto de 7 de julio de 1940

Art. 3.º Las cotizaciones a que se refiere esta Orden comenzarán a devengarse por los salarios correspondientes al mes de marzo de 1964, en las liquidaciones a realizar durante el corriente mes de abril.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Empleo y Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de marzo de 1964 sobre delegación de firma.

Ilustrísimo señor:

Reorganizado este Departamento por Decreto de 7 de diciembre 1962, se hace necesario extender las facultades que se contienen en la Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1962, en orden a la disposición de los gastos propios de los Servicios, a los Directores generales de los nuevos Centros directivos creados por dicho Decreto; a cuyo efecto es procedente dar nueva redacción al punto segundo de la referida Orden ministerial de 28 de febrero de 1962.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Se amplía el punto segundo de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1962, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, queda delegada en los Directores generales de Agricultura, de Montes, Caza

y Pesca Fluvial, de Ganadería, de Economía de la Producción Agraria, de Coordinación Agraria, de Capacitación Agraria y Secretario general técnico, la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes a sus respectivos Centros directivos dentro de sus consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1964 por la que se aplican a los mostos y vinagres las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de marzo de 1952.

Ilustrísimo señor:

Las exigencias técnicas que deben reunir los productos vitivinícolas con destino a los mercados extranjeros hacen aconsejable habilitar los medios idóneos que permitan garantizar la calidad y características de nuestros mostos y vinagres, de acuerdo con el espíritu y directrices marcadas en la Orden de este Departamento de 27 de marzo de 1952.

Por todo ello, y en uso de sus facultades, este Ministerio dispone:

Artículo único.—Serán aplicables a los mostos y vinagres las normas contenidas en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de marzo de 1964 por la que queda sin efecto la de 5 del actual, por lo que se refiere al nombramiento por concurso del funcionario del Cuerpo Técnico de Correos don José Felipe Pérez para el Servicio de Correos de la Región Ecuatorial.

Accediendo a la petición formulada por el funcionario del Cuerpo Técnico de Correos don José Felipe Pérez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 5 del actual por la que se nombra por concurso para cubrir vacante de su Cuerpo en el Servicio de Correos de la Región Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se lleva a efecto corrida de escala en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos, por jubilación del Estadístico facultativo Inspector general, Jefe superior de Administración Civil, ilustrísimo señor don Antonio de Miguel Martín.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Inspector general, Jefe superior de Administración Civil, por jubilación el día 14 de febrero del presente año de don Antonio de Miguel Martín,

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos, en ascenso reglamentario, con antigüedad de 15 de febrero citado:

Estadístico facultativo, Inspector general, Jefe superior de Administración civil, con sueldo anual de 38.520 pesetas, a don Sebastián Llompart Aulet.

Estadístico facultativo, Jefe de primera, Jefe superior de Administración Civil, con sueldo anual de 35.160 pesetas, a don Andrés García Obensa.

Estadístico facultativo, Jefe de segunda, Jefe superior de Administración Civil, con sueldo anual de 32.880 pesetas, a don Juan Cruz San Román Ramírez.

Los sueldos citados llevarán acumuladas dos pagas extraordinarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 4 de abril de 1964 por la que se dispone el cese del Capitán Médico de la Armada don José Carlos Sicre Buenaga en la Primera Compañía de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Capitán Médico de la Armada don José Carlos Sicre Buenaga, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Primera Compañía Móvil de Instructores de la Guardia